

Oficio: 2500301800320229910000167-000015

Asunto: Renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Oficio ACCAIACE 110-06-03-00-00-2023-02700

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

SERVICIOS DE CARGA TRANSCAR SA DE CV

BENJAMIN FRANKLIN LOTE 9 MANZANA 13 Col. OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO,
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA C.P. 45640, JALISCO

SCT010328R49

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "3" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracciones IV y VI, 26, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXXI, y último, numeral 6, inciso c), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; y 100-A de la Ley Aduanera, conforme a los siguientes:

Antecedentes

Mediante el oficio 0100301800320200301000159-000179 fecha 16 de diciembre de 2020, la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1", de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior otorgo a la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., que se tuvo por efectuada la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, con una vigencia de dos años, contados a partir del 21 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción I, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Ahora bien, mediante promoción recibida a través de Ventanilla Digital el día 17 de noviembre de 2022, con folio 2500301800320229910000167, la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., presentó el formato denominado "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en





Oficio: 2500301800320229910000167-000015

la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción I, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Considerandos

El artículo 100-A, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, señala que la inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada por las empresas, en los plazos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas, siempre que se acredite que cumplen con los requisitos señalados para su inscripción.

Ahora bien, la regla 7.2.1., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, prevé que para los efectos de la regla 7.1.5. de las citadas Reglas, los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad y rubro respectivo, estarán sujetos, entre otras, a las siguientes obligaciones: I. Cumplir permanentemente con los requisitos señalados en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad y rubro otorgado.

II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, dentro de los primeros cinco días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los diez días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

V. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.

VI. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los diez días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

...

VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

IX. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

X. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de dos o tres años, deberán realizar el pago anual de derechos previsto en el artículo 40, inciso m), y segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los quince días siguientes, mediante escrito libre.

Asimismo, la regla 7.2.1., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su





Oficio: 2500301800320229910000167-000015

solicitud, señala que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a la regla 7.1.5., de las multicitadas Reglas, deberán adicionalmente a las obligaciones señaladas en el primer párrafo de la presente Regla, cumplir con lo siguiente:

I. Cuando realicen modificaciones a lo establecido en el "Perfil del Auto Transportista Terrestre", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación.

II. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones o la baja de las instalaciones reportadas, dentro de los primeros cinco días posteriores a que se efectúe debidamente llenado.

Una vez presentado el aviso de apertura a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha del acuse de recepción del mismo, el formato "Perfil del Auto Transportista Terrestre", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad en la nueva instalación.

Por otra parte, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación, cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad, llenando el formato "Perfil del Auto Transportista Terrestre", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético.

...

V. Los contribuyentes que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad que deriven de cualquier inspección posterior a la obtención de su registro deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de que las mismas fueron solventadas en un plazo no mayor a veinte días a partir de la fecha de su notificación.

VI. Las empresas que tengan algún incidente de seguridad, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los primeros cinco días posteriores a dicho incidente, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad, en medio magnético.

VII. Cumplir permanentemente con lo previsto en el "Perfil del Auto Transportista Terrestre", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

De igual forma, la regla 7.2.2., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, establece que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con la regla 7.1.5., de las citadas Reglas, detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

A. Generales:

I. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II. No cumpla con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores.

III. Se ubique en la lista publicada por el Servicio de Administración Tributaria en términos de los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación.

V. Cuando deje de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1., que le sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.

VI. Cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco previsto en el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, anual o por renovación; según corresponda.





Oficio: 2500301800320229910000167-000015

C. Para efectos de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en términos de la regla 7.1.4., además de los establecidos en el Apartado A de la presente Regla, se detecte lo siguiente:

I. Que ha dejado de cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el "Perfil de la empresa", según el rubro que corresponda.

...

III. Cuando CBP suspenda o cancele la certificación de alguna instalación que fue acreditada para la obtención en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con el reporte de validación de CBP.

D. Para efectos de los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en términos de la regla 7.1.5., además de los establecidos en los Apartados A y C, fracciones I y III, de la presente Regla y se detecte lo siguiente:

I. Cuando, se tenga conocimiento de la introducción, posesión o extracción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, o se trate de mercancía prohibida y no presente el aviso correspondiente de conformidad con la regla 7.2.1.

En relación con lo anterior, la regla 7.2.3., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, señala que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.5., no se encuentren sujetos al proceso de cancelación establecido en la regla 7.2.4., y presenten a través de la Ventanilla Digital, el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los treinta días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

Asimismo, la regla 7.2.3., segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior aplicables al momento de presentación de su solicitud, establece que cuando el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no sea presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado el registro de que se trate. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con la regla 7.1.5., para obtener un nuevo registro.

Adicionalmente, la regla 7.2.3., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, señala que las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, en relación con el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Finalmente, la regla 7.2.3., quinto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, prevé que el registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente Regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

En este orden de ideas, habiéndose presentado en tiempo y forma el formato denominado "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y no advertirse impedimento alguno para otorgar la renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, esta Unidad Administrativa:

Resuelve

Primero.- Se otorga la renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, a la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., con una vigencia de dos años, contados a partir del 22 de noviembre de 2022, conforme a los siguientes datos:



Oficio: 2500301800320229910000167-000015

AGACETRA:	010
Modalidad:	Socio Comercial Certificado
Rubro:	Auto Transportista Terrestre
CAAT:	A0UW
Denominación y/o Razón Social:	SERVICIOS DE CARGA TRANSCAR SA DE CV
R.F.C.:	SCT010328R49
Domicilio Fiscal:	BENJAMIN FRANKLIN LOTE 9 MANZANA 13 Col. OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA C.P. 45640, JALISCO

Segundo. - La empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., deberá realizar el pago de los derechos previstos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al segundo año de vigencia de la presente, durante el mes de noviembre de 2023, debiendo presentar ante esta autoridad el comprobante de pago dentro de los diez días siguientes a aquél en que se realice el entero, de conformidad con el sexto párrafo, del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos.

El comprobante de pago a que se refiere el párrafo anterior, podrá remitirse vía electrónica a la dirección oeamexico@sat.gob.mx, haciendo referencia a la denominación y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., así como a la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada por medio de la presente resolución.

Tercero. - Durante la vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en su Reglamento, en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, entre ellas las enumeradas en el Apartado de Considerandos de esta resolución y demás disposiciones aplicables a la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre.

Cuarto. - La presente renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, se emite de conformidad con lo manifestado por la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., sin demérito del ejercicio de las facultades de comprobación y monitoreo de las autoridades fiscales.

Oficio: 2500301800320229910000167-000015

Atentamente

IRVING BECERRIL ZAMORA

Administrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior 3

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo, y 17-D, párrafos tercero y onceavo, del Código Fiscal de la Federación."

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022."

LRH/JAPM/melm

Cadena Original.

|2500301800320229910000167|30/03/2023 |17:59:07|BEZI850923MA5|IRVING|BECERRIL|ZAMORA|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |En virtud de que dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción I, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, se tuvo por efectuada la renovación automática en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre.|22/11/2022 |22/11/2024 |30/03/2023 |SERVICIOS DE CARGA TRANSCAR SA DE CV|SCT010328R49|BENJAMIN FRANKLIN|LOTE 9 MANZANA 1|3|OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO|TLAJOMULCO DE ZUÑIGA|45640|JALISCO||Renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Oficio ACCAIACE 110-06-03-00-00-2023-02700|Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "3" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracciones IV y VI, 26, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXXI, y último, numeral 6, inciso c), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; y 100-A de la Ley Aduanera, conforme a los siguientes:|A n t e c e d e n t e s

Mediante el oficio 0100301800320200301000159-000179 fecha 16 de diciembre de 2020, la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "1", de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior otorgo a la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., que se tuvo por efectuada la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, con una vigencia de dos años, contados a partir del 21 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción I, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Ahora bien, mediante promoción recibida a través de Ventanilla Digital el día 17 de noviembre de 2022, con folio 2500301800320229910000167, la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., presentó el formato denominado "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción I, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.|C o n s i d e r a n d o s



Oficio: 2500301800320229910000167-000015

El artículo 100-A, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, señala que la inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada por las empresas, en los plazos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas, siempre que se acredite que cumplen con los requisitos señalados para su inscripción.

Ahora bien, la regla 7.2.1., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, prevé que para los efectos de la regla 7.1.5. de las citadas Reglas, los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad y rubro respectivo, estarán sujetos, entre otras, a las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir permanentemente con los requisitos señalados en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad y rubro otorgado.
- II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.
- III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, dentro de los primeros cinco días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.
- IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los diez días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.
- V. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.
- VI. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los diez días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.].

VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

IX. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

X. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de dos o tres años, deberán realizar el pago anual de derechos previsto en el artículo 40, inciso m), y segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los quince días siguientes, mediante escrito libre.

Asimismo, la regla 7.2.1., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, señala que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a la regla 7.1.5., de las multicitadas Reglas, deberán adicionalmente a las obligaciones señaladas en el primer párrafo de la presente Regla, cumplir con lo siguiente:

I. Cuando realicen modificaciones a lo establecido en el "Perfil del Auto Transportista Terrestre", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación.

II. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones o la baja de las instalaciones reportadas, dentro de los primeros cinco días posteriores a que se efectúe debidamente llenado.

Una vez presentado el aviso de apertura a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha del acuse de recepción del mismo, el formato "Perfil del Auto Transportista Terrestre", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad en la nueva instalación. Por otra parte, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación, cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad, llenando el formato "Perfil del Auto Transportista Terrestre", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético.

...

V. Los contribuyentes que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad que deriven de cualquier inspección posterior a la obtención de su registro deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de que las mismas fueron solventadas en un plazo no mayor a veinte días a partir de la fecha de su notificación.

VI. Las empresas que tengan algún incidente de seguridad, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los primeros cinco días posteriores a dicho incidente, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad, en medio magnético.

VII. Cumplir permanentemente con lo previsto en el "Perfil del Auto Transportista Terrestre", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

De igual forma, la regla 7.2.2., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, establece que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de

Oficio: 2500301800320229910000167-000015

Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con la regla 7.1.5., de las citadas Reglas, detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:|A. Generales:

- I. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II. No cumpla con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores.
- III. Se ubique en la lista publicada por el Servicio de Administración Tributaria en términos de los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.
- IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación.
- V. Cuando deje de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1., que le sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.
- VI. Cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco previsto en el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, anual o por renovación; según corresponda.
- C. Para efectos de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en términos de la regla 7.1.4., además de los establecidos en el Apartado A de la presente Regla, se detecte lo siguiente:
 - I. Que ha dejado de cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el "Perfil de la empresa", según el rubro que corresponda.

...

III. Cuando CBP suspenda o cancele la certificación de alguna instalación que fue acreditada para la obtención en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con el reporte de validación de CBP.

D. Para efectos de los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en términos de la regla 7.1.5., además de los establecidos en los Apartados A y C, fracciones I y III, de la presente Regla y se detecte lo siguiente:

I. Cuando, se tenga conocimiento de la introducción, posesión o extracción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, o se trate de mercancía prohibida y no presente el aviso correspondiente de conformidad con la regla 7.2.1. |En relación con lo anterior, la regla 7.2.3., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, señala que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.5., no se encuentren sujetos al proceso de cancelación establecido en la regla 7.2.4., y presenten a través de la Ventanilla Digital, el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los treinta días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

Asimismo, la regla 7.2.3., segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior aplicables al momento de presentación de su solicitud, establece que cuando el formato "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no sea presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado el registro de que se trate. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con la regla 7.1.5., para obtener un nuevo registro.

Adicionalmente, la regla 7.2.3., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, señala que las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, en relación con el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Finalmente, la regla 7.2.3., quinto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud, prevé que el registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente Regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

En este orden de ideas, habiéndose presentado en tiempo y forma el formato denominado "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y no advertirse impedimento alguno para otorgar la renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, esta Unidad Administrativa:|R e s u e l v e

Primero.- Se otorga la renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, a la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., con una vigencia de dos años, contados a partir del 22 de noviembre de 2022, conforme a los siguientes datos:|El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo, y 17-D, párrafos tercero y onceavo, del Código Fiscal de la Federación."

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022."

LRH/JAPM/melm|Segundo. - La empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., deberá realizar el pago de los derechos previstos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al segundo año de vigencia de la presente, durante el mes de noviembre de 2023, debiendo presentar ante esta autoridad el comprobante de pago dentro de los diez días siguientes a aquél en que se realice el entero, de conformidad con el sexto párrafo, del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos.

El comprobante de pago a que se refiere el párrafo anterior, podrá remitirse vía electrónica a la dirección oeamexico@sat.gob.mx, haciendo referencia a la denominación y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., así como a la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada por medio de la presente resolución.

Tercero. - Durante la vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre, la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en su Reglamento, en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, entre ellas las enumeradas en el Apartado de Considerandos de esta resolución y demás disposiciones aplicables a la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre.

Cuarto. - La presente renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista



Oficio: 2500301800320229910000167-000015

Terrestre, se emite de conformidad con lo manifestado por la empresa Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V., sin demérito del ejercicio de las facultades de comprobación y monitoreo de las autoridades fiscales.[010]Socio Comercial Certificado[Auto Transportista Terrestre|A0UW]

Sello Digital:

E35hmIb9zA2qilpE4o46+UcmnX5hKZzL6nMUrCeMxG04M/edZ/SQF2+fV3LyJ33bomx9s+UWKdQB
fh+1kvTVx9GmvpWLzX0YnkorT2gP/TBYmJgB7rxvd+SE8Gqx3LNLVrCcNj5GA9+E4fIJ5sRsx05g
M4Lf5fzP6Cb+py8TpzmvXl63+Ueg4zKPAuUvouz7sIEJvSk18HZMsUxzsMP6hBCsLTlPfcPmao+
KnPj3kjdIBI0kgGxeXyQEsMmBMmTg5a2TXldcTbbxJ+ew7fafJcqIVMgq6+nHjS6NRya6qOVwCpw
2N6Y/9rdTuFILbc+3IUi5Go/7EDOAGSYzn5vGQ==

